



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Valores

"2004- Año de la Antártida Argentina"

RESOLUCION GENERAL N° 472 = = =
MODIFICACION ARTICULO 6° DEL
CAPITULO XVIII DE LAS NORMAS CNV
(N.T. 2.001).

BUENOS AIRES, 11 NOV 2004

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "Proyecto de modificación Artículo 6° del Capítulo XVIII de las NORMAS (NT 2001)", que tramitan por Expediente N° 1161/2004, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 6° inciso b) de la Ley N° 17.811, es función de la COMISION NACIONAL DE VALORES asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre los pedidos de autorización para funcionar que efectúen las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores, y los Mercados de Valores.

Que en cumplimiento de esa potestad y a fin de que las sociedades que soliciten autorización para actuar como Mercados de Valores en los términos del artículo 28 de la Ley N° 17.811, cuenten con un Patrimonio Neto Mínimo que, técnica y jurídicamente, resulte acorde con su responsabilidad, se dictó la Resolución General N° 285, que lo estableció en la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

Que dicho recaudo patrimonial se incorporó a las NORMAS (NT 2001) como artículo 6° del Capítulo XVIII: Bolsas de Comercio y Mercados de Valores.

Que toda vez que la sanción de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario -prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2004 por la Ley N° 25.820- así como las reglamentaciones complementarias dictadas en consecuencia, han significado una drástica modificación de las condiciones en que se desenvolvía la actividad económica del país, se impone revisar los requisitos patrimoniales a exigir a los Mercados de Valores que en el futuro soliciten la autorización pertinente para funcionar.

Que se observa que muchos de los agentes y sociedades de bolsa inscriptos por ante los Mercados de Valores, promueven negocios no sólo en la localidad y zona de influencia donde se ha constituido la entidad que los agrupa, sino en todo el territorio nacional,



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Valores

con preferencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que tal modalidad que se refleja en número creciente en los últimos meses, conlleva un riesgo sistémico que este Organismo debe atender asumiendo un rol activo - fundamentalmente- en materia de control, gestión del riesgo y requerimientos patrimoniales, por tratarse del manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público inversor.

Que al permitir los Mercados de Valores la actuación extrajurisdiccional de sus agentes y sociedades de bolsa, la licencia que otorgan se convierte en un vehículo apto para captar fondos y negocios que no están exclusivamente dirigidos hacia la promoción de las economías regionales, sino a la actuación, en igualdad de posibilidades con otros agentes o sociedades de bolsa que para ello comprometen una responsabilidad económica sustancialmente mayor.

Que asimismo resulta de los principios que informan el dictado del Decreto N° 677/2001, la promoción de un proceso de concientización, a nivel mundial, respecto de la importancia de contar con un marco regulatorio eficiente que consagre jurídicamente, y entre otros principios, el de la protección de los inversores y el de la estabilidad de las entidades e intermediarios financieros.

Que en ese orden de ideas y de consuno con lo que establece la norma antes citada, se hace necesaria la corrección de las debilidades del marco regulatorio vigente, ajustando los valores previstos y actualizando el monto de Patrimonio Neto requerido, a fin de contar con valores mínimos para estas partidas que reflejen de forma razonable la solvencia patrimonial que los Mercados de Valores deben mantener, y que ésta, resulte acorde con la responsabilidad asumida por los mismos.

Que esa revisión también es conteste con el fin que el legislador tuvo en mira al dictar el Decreto N° 677/2001, que propone elevar el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales para asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Valores

artículo 6° de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el texto del artículo 6° del Capítulo XVIII: Bolsas de Comercio y Mercado de Valores de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente texto:

“ARTICULO 6°.- La Comisión no asesorará favorablemente al Poder Ejecutivo Nacional”
“(conf. Artículo 6° inciso b de la Ley N° 17.811) sobre los pedidos de autorización para”
“funcionar efectuados por los mercados de valores que no cuenten con un patrimonio neto igual”
“o superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000). El CINCUENTA POR CIENTO”
“(50%) de dicho importe deberá tener contrapartida en títulos públicos emitidos a partir del año”
“2002”.

ARTICULO 2°.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DR. EMILIO M. FERRE
DIRECTOR

HUGO RAUL MEDINA
PRESIDENTE

NARCISO MUÑOZ
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ LUIS PUNGITORE
DIRECTOR

JUARDO F. CABALLERO LASCALEA
DIRECTOR